

ACTA 71-E-2010

Acta de la sesión Extraordinaria que celebra el Concejo Municipal de Tarrazú, en el Auditorio de la Escuela León Cortés Castro, San Marcos de Tarrazú, a las nueve horas del día quince de enero de dos mil diez.

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Señor Edgar Cerdas Cordero, Presidente, señora Beatriz Fallas Moreno, Vicepresidenta, señor José Alberto Flores Campos, Señor Manuel Umaña Elizondo, señora Sonia Mora Castillo.

REGIDORES SUPLENTE:

Señora Maureen Valverde Fallas, señora María Luisa Blanco Zúñiga, la señorita María Auxiliadora Umaña Elizondo, señor Víctor Barboza Blanco.

SINDICOS PRESENTES:

No hubo síndicos presentes

FUNCIONARIOS PRESENTES:

Lic. Iván Sáurez Sandí, Alcalde Municipal
Señorita Daniela Fallas Porras, Secretaria Municipal

Se inicia la sesión con base a la siguiente agenda:

1. Revisión del Reglamento para la regulación de Porteo del Cantón de Tarrazú

1. REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE PORTEO DEL CANTÓN DE TARRAZÚ

Se presenta los señores Néstor Navarro Mata, Carlos Umaña Badilla y Orlando Fallas Aguilar, en representación de los Taxistas.

El señor Gilbert Pérez, en representación de la Fuerza Pública.

Señor Alexander Bolaños Alfaro, Administrador Tributario, Municipalidad de Tarrazú
Licenciado José Martínez Meléndez, Asesor Legal, Municipalidad de Tarrazú.

El Lic. Martínez Meléndez, da lectura al Reglamento general para la Regulación de Porteo del Cantón de Tarrazú.

Una vez concluida la lectura se procedió a realizar las consultas correspondientes que fueron aclaradas en su respectivo momento.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #1: Aprobar la reforma Integral del Reglamento para la Regulación de Porteadores en el Cantón de Tarrazú, y se ordena su publicación en el Diario Oficial la Gaceta, asimismo se remite copia a la Dirección Regional de Tránsito San Marcos de Tarrazú y Cartago, y a la Fuerza Pública, para su debida aplicación.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

REFORMA AL REGLAMENTO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

REGLAMENTO DE PORTEO PARA EL CANTÓN DE TARRAZÚ

La Municipalidad de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 1 de la sesión extraordinaria N° 61-E-2009, celebrada el día 14 de agosto del 2009, aprobó el Reglamento de Porteo para el Cantón de Tarrazú, el cual mediante el presente acuerdo se modifica

REGLAMENTO DE PORTEO

Reglamento para la obtención de patentes para realizar la actividad de porteo.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—El presente Reglamento regula el otorgamiento de licencias para la actividad del porteo en el cantón de Tarrazú amparado a lo dispuesto en la Ley de Patentes de Cantón de Tarrazú así como en el artículo 323 y siguiente y concordante del Código de Comercio Vigente.

Artículo 2º—Para los efectos de considerar la modalidad terrestre de transporte privado de personas, cosas o noticias en vehículos particulares, el presente Reglamento entenderá como:

Porteo: Aquella actividad comercial en la que el interesado, en calidad de persona física o jurídica, se obliga a brindar un servicio de traslado de un lugar a otro, a cambio de un precio previamente establecido con el solicitante, quien debe reunir la condición de cliente exclusivo, formalmente conformado.

Establecimiento comercial de porteo: Los locales debidamente acondicionados a nivel interno, los cuales sin perjuicio de su combinación, pueden clasificarse en:

- a. Oficina privada de porteo (para atención de interesados y conformación de clientes exclusivos).
- b. Estación o terminal privada de porteo Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como Terminal de porteo, toda propiedad inmueble, privada, destinada a servir de estacionamiento, parqueo, salida y entrada de los vehículos con que se presta el servicio de porteo y que cumpla con los requisitos que exige esta normativa para brindar el servicio de abordaje y transporte a clientes exclusivos)

Artículo 3º—Están legitimados para solicitar al Concejo Municipal de la Municipalidad de Tarrazú, patentes y permisos de funcionamiento para realizar actividades de porteo, aquellos personas físicas o jurídicas, que estén debidamente inscritas, cuenten con personería y cédula jurídica al día y tengan cubiertas sus responsabilidades tributarias con la Municipalidad.

Artículo 4º—Se establece como número máximo de patente a otorgar para el Cantón de Tarrazú un número igual al número de vehículo de transporte público modalidad de taxi, otorgados por el MOPT para el Cantón de Tarrazú, el Concejo Municipal distribuirá dichas patentes en los distintos Distritos del Cantón.

Artículo 5º—Las patentes otorgadas de conformidad con la Ley de Patentes Municipales y de este Reglamento, para el servicio de porteo serán intransferibles por cualquier medio y su renovación se efectuará cada año según la Ley de Patentes, y se concederá solamente una patente por persona física que cuente con un vehículo propio y que cumpla con todos los requisitos de rigor para su debida circulación. En cuanto a las personas jurídicas la cantidad de vehículos que deseen incorporarse en el servicio quedará sujeta a la capacidad de alojamiento que posee el sitio destinado a la guarda de los vehículos, después de ser demarcada según la Ley y Reglamento de construcciones y deberán ser propiedad de la empresa solicitante. Tratándose de personas físicas la actividad deberá ser realizada personalmente por el propietario del vehículo

Artículo 6º—Todo espacio cuyo fin sea el de ser utilizado como Terminal para el estacionamiento, parqueo, salida y entrada de los vehículos con que se presta el servicio de porteo, deberá garantizar que el servicio se presta a partir de instalaciones que para tal efecto se destinaron, y cumplan con la normativa legal en cuanto al espacio, higiene, seguridad y comodidad para los usuarios y condiciones accesibilidad adecuadas, tal y como se regula en el Capítulo IV de este reglamento

Artículo 7º—Para obtener una patente de porteador, el solicitante deberá garantizar suficientemente que los usuarios del servicio contarán en sus instalaciones con los requerimientos y condiciones necesarias para su seguridad personal y la de sus bienes.

Artículo 8º— Todos los vehículos utilizados en esta actividad deben de poseer una póliza de seguros para portadores, que cubra daños a terceros.

DE LA PATENTE DE PORTEO

CAPÍTULO II

De los requisitos para solicitar la patente

Artículo 9º—**a) Solicitud.** Los interesados en prestar los servicios de porteo deberán solicitar por escrito la patente ante el Concejo Municipal, órgano que lo remitirá al Departamento de Administración Tributaria, para que realice el procedimiento administrativo respectivo.

b) Plano catastrado y Certificación de Propiedad: Con la solicitud se debe aportar el original o la copia certificada del plano catastrado del inmueble en donde se va a ubicar la terminal y certificación registral o notarial del derecho de propiedad del inmueble. En el caso de que el inmueble no pertenezca al patentado deberá aportar contrato de arrendamiento sobre el mismo, en el cual se indique claramente la autorización para realizar la actividad y una manifestación expresa de aceptación del presente reglamento, por parte del propietario del inmueble.

c) Diseño de la terminal: Se debe aportar un documento que indique la demarcación y el diseño general de la terminal. Todo de conformidad con los requisitos de este Reglamento y las especificaciones de la Ley de Construcciones N° 833 sus reformas y su Reglamento.

d) Permiso Sanitario de Funcionamiento: Las solicitudes de la patente de porteo deberán aportar el Permiso sanitario de funcionamiento para la terminal que será utilizada para dicha actividad, expedido por el Ministerio de Salud.

e) Obligaciones Tributarias. El solicitante de la patente deberá estar al día con sus obligaciones Tributarias, con el de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros, la solicitud de patente debe acompañarse las certificaciones respectivas.

Las solicitudes de permiso deberán estar firmadas por el interesado o su representante legal en cuyo caso deberán aportarse las certificaciones registrales o notariales que demuestren la condición legal del firmante.

f) Informe Técnico de Ingeniería Municipal. Una vez cumplido todos los requisitos anteriores se ordenarán a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Tarrazú, realice un estudio técnico para determinar si las terminales que serán utilizadas están debidamente terminadas y cumplen con todos los requisitos legales. Para rendir este informe contará con un plazo máximo de 8 días naturales, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud para la realización del estudio.

Para expedir la patente y autorizar el inicio de las operaciones, es indispensable que el informe que expida la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, sea positivo y deberá constar en el expediente.

Adjunto al formulario de solicitud de Licencia debidamente completado, el interesado en desarrollar el transporte privado o porteo, deberá aportar en el Departamento de Administración Tributaria.

- a. Copia de cédula de identidad si se trata de una persona física o certificado de personería jurídica y copia de la cédula de identidad de su representante en caso de personas jurídicas. En caso de ser extranjero presentar fotocopia de cédula de residencia, permiso de trabajo debidamente aprobado por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b. Título de propiedad de cada vehículo de servicio, emitido por el Registro Público.
- c. Copia de la cédula de identidad de cada propietario del vehículo de servicio

- d. Certificación emitida por este Municipio donde se establezca que el futuro patentado se encuentra al día con el pago de los impuestos municipales.
- e. Copia de los respectivos derechos de circulación al día.
- f. Copia de los respectivos comprobantes de revisión técnica al día.
- g. Copia de la póliza del seguro voluntario vehicular para portadores emitida por el INS, que al menos cubra daños a terceros.
- h. Póliza de riesgos profesionales del trabajo del INS o su exoneración cuando corresponda.
- i. certificación de estar al día con CCSS.
- j. Timbres Municipal por mil colones
- l. Comprobante de Tributación Directa, donde conste que es contribuyente.

DE LAS TERMINALES

CAPÍTULO III

Del espacio físico de las terminales

Artículo 10°—**Capacidad.** Las terminales de porteo no podrán albergar un número de vehículos que exceda de la capacidad establecida en el Reglamento de Construcciones y autorizada por la Municipalidad, mediante el Departamento de Ingeniería. Por tanto, los patentados deberán vigilar que se cumpla con esta disposición bajo entera responsabilidad.

Artículo 11°—**Tamaño de espacios.** Las dimensiones mínimas de cada espacio de estacionamiento dentro de la Terminal serán de 2,50 m de ancho por 5,00 m de largo. El diez por ciento (10%) del total del área de estacionamiento se destinará a espacios de 3,00 m de ancho por 6,00 m de largo.

Artículo 12°—**Medidas de entradas y salidas.** Las cuales deberán ser independientes, el ancho mínimo permitido de las entradas y salidas será de 2,50 m para cada una. Los radios de giro deberán ajustarse mínimo a 4,66 m de trayectoria de la saliente trasera y los carriles de circulación deberán medir por lo menos 3,00 m de ancho.

Artículo 13°—**Demarcación interna.** Todo automotor que circule dentro del estacionamiento tendrá la obligación de respetar los espacios demarcados.

Artículo 14°—**Impedimento.** No se aprobará nuevos permisos para la apertura de terminales para el servicio de Porteo cuando sus entradas y salidas se encuentren a menos de 25,00 m del vértice horizontal de la esquina y a menos de 25 metros de donde se ubiquen las paradas de autobuses, escuelas, colegios o iglesias.

CAPÍTULO IV

De los requisitos de construcción de las terminales

Artículo 15°—En todo proceso de trámites y construcción se deberán respetar íntegramente la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad N° 7600, la Ley de Construcciones y su Reglamento, los reglamentos especiales de la Municipalidad y la presente normativa.

Artículo 16°—Los estacionamientos donde funcionen las terminales para el servicio de porteo deberán estar delimitados por una tapia con una altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) de altura, una caseta de control y servicios sanitarios debidamente adaptados y adecuados a las diferentes necesidades. El piso deberá acondicionarse; bien sea con pavimento, cemento o cualquier otro material autorizado por el Departamento Desarrollo Urbano Municipal. Además, deberá contar con un sistema de drenaje adecuado, carriles de entradas y salidas independientes, para vehículos y personas; con las mismas dimensiones que señalan el Reglamento de la ley de Construcciones (2,50 metros). En todos los

casos las áreas de circulación y de estacionamiento de la Terminal deberá contar con topes de retención de las ruedas, con una altura de 0,15 metros y ancho de 0,30 metros y las delimitaciones entre vehículos debidamente señaladas.

Artículo 17°—Los servicios sanitarios deberán ir precedidos por vestíbulos, independientes para hombres y mujeres, un mingitorio, un inodoro y un lavamanos respectivamente.

Artículo 18°—En todos los casos la casetilla de control deberá contar con un área de espacio para atención al público no menor de cuatro metros cuadrados (4 m²).

Artículo 19°—Toda construcción deberán contar con ventilación y luz natural, dicha condición deberá especificarse claramente en los planos de construcción.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario

Sanciones

Artículo 20°—**Facultades.** La Municipalidad puede imponer sanciones por las infracciones a las reglas de este Reglamento en concordancia con las que al efecto establece la Ley de Construcciones N° 833 y su Reglamento.

Las Sanciones según el caso podrán ser entre otras: multas, clausuras, suspensión, cancelación de la patente, desocupación, destrucción de la obra.

Artículo 21°—**Infracciones.** Además de las infracciones contempladas en la Ley y el Reglamento de Construcciones, se considerarán como tal:

- a) No obedecer órdenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras debidamente notificadas por la Municipalidad.
- b) Usar indebidamente la vía pública.
- c) Usar indebidamente los servicios públicos.
- d) Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra.
- e) Impedir o estorbar a los Inspectores Municipales cumplir su cometido.
- f) ejercer la actividad de porteo en forma contraria a los estipulado en el presente reglamento, puede dar origen a una suspensión de la licencia de porteo en forma temporal o definitiva.

Artículo 22°—Las multas y otras penas relacionadas con las terminales de porteo se impondrán al propietario de la Terminal, o al patentado que infrinja la normativa vigente y este Reglamento.

Artículo 23°—Si el propietario presenta el proyecto respectivo y el mismo es aceptado, la Municipalidad deberá comprobar si la obra ha sido ejecutada de acuerdo con el proyecto y si ambos, satisfacen los requisitos exigidos por la normativa correspondiente. En tal caso, se autorizará de inmediato el funcionamiento.

Artículo 24°—Si no se presenta el proyecto o no se hacen las modificaciones ordenadas, la Municipalidad de conformidad con al Ley, procederá por los medios que considere más oportunos a la destrucción de las partes defectuosas y a la fijación de la sanción que considere adecuada.

En ningún caso, la Municipalidad autorizará la licencia para el ejercicio del porteo en una construcción que no cumpla previamente con todos los requisitos de Ley.

Artículo 25°—De conformidad con el debido proceso, la persona a la que se haya aplicado una sanción, podrá manifestar su inconformidad ante el órgano correspondiente en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se levantó la información. De hallarse fundamento en la inconformidad manifestada, la administración nombrará uno de sus técnicos, o a un técnico ad hoc, diferente del que

impuso la sanción, para que estudie el caso y rinda un dictamen técnico en el plazo de 8 días hábiles. En caso de conflicto insuperable en el ámbito administrativo se dará por agotada la vía administrativa

CAPÍTULO VI

DELCONTRATO DE PORTEO

Artículo 26°—El contrato de transporte debe ser o escrito, y ambas partes deben firmarlo, y deberá contener como mínimo:

- a) Nombres, apellidos y domicilio del cliente , porteador y número de cédula de identidad de ambos
- b) Lugar de destino.
- c) Precio de transporte, indicando si esta ya pagado total o parcialmente;
- d) Fecha
- e) Cualquier otro pacto que acordaren los contratantes;

CAPÍTULO VII

Obligaciones y deberes

Artículo 27°—El porteador está obligado:

- a) A realizar el viaje dentro del plazo estipulado siguiendo el camino que señale el contrato;
- b) Si no hubiere término señalado para iniciar el viaje, lo hará a la mayor brevedad conforme a sus propios reglamentos y costumbres.
- c) A cuidar y conservar las mercaderías en calidad de depositario desde que las reciba hasta la entrega.
- d) A responder por las pérdidas, daños y perjuicios que se causen por negligencia, culpa o dolo propio, de sus empleados o encargados.
- e) El porteador no podrá rotular el vehículo ni instalar objetos que se presten para confusión de mismo con un taxi oficial.
- f) El porteador no podrá estacionar el vehículo en la vía pública con el fin de dar el servicio
- g) El porteador no podrá brindar el servicio si no existe el contrato de transporte previo

Artículo 28°— El porteador tiene derecho:

- a) A exigir que se le pague el precio de servicio al firmar;
- b) A percibir la totalidad del porte convenido.
- c) A exigir del cliente la apertura y reconocimiento de los bultos que contengan las mercancías al recibirlas para iniciar el viaje. Si el remitente se opusiere a tal diligencia, el porteador quedará libre de toda responsabilidad que no provenga de fraude o dolo. Para poder alegar exención de responsabilidad, debe constar en la guía la negativa del remitente.
- d) A promover el depósito de mercaderías ante la autoridad judicial competente del lugar del destino, siguiendo el trámite correspondiente a los actos de jurisdicción voluntaria, caso de no encontrarse el consignatario o quien lo represente, o si hallándolo rehusare recibirlas. Antes de hacer el depósito de mercaderías deben ser revisadas por dicha autoridad
- e) A que se venda inmediatamente la mercadería, previo avalúo de un perito nombrado por la autoridad judicial competente del lugar, siguiendo los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria;.
- f) y a rehusar transportar la mercadería mal empacada o mal acondicionada y que por tal razón pueda sufrir daño durante el viaje, a menos que el remitente insista en el traslado, en cuyo caso la empresa no asumirá riesgo alguno que se derive de tal circunstancia, siempre que así se haga constar en las guías.

Transitorio único.—Una vez que haya entrado en vigencia el presente reglamento, se concederá un plazo de un mes para que todos los interesados presenten sus solicitudes.

En los casos en que se compruebe que algunas personas estén operando ilegalmente, se concederá un mes de plazo para que adecuen sus instalaciones a lo contemplado en el presente reglamento.

Finaliza la sesión a las once horas con treinta minutos del día.

Daniela Fallas Porras
SECRETARIA

Edgar Cerdas Cordero
PRESIDENTE